

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Lunes 9 de Febrero de 1970

Nº 33

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima-Sesión de la Cámara del Senado

Pág.

369

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Refórmase Acuerdo No. 5 de 10 de Enero de 1970, Relativo a Donación de Lotes de Terrenos

373

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Apruébase Programa de Principios de Economía para el II Año Diversificado de Educación Media

373

FINANCIERA INDUSTRIAL AGROPECUARIA

Balance General Condensado al 31 de Diciembre de 1969

376

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica
Patentes de Invención
Nombre Comercial

377

378

378

SECCION JUDICIAL

Remates
Títulos Supletorios
Solicitud de Adopción de Menor Brayan Marlon Tercero Munguía
Solicitud para Adoptar a Menor Erick Alejandro Reyes
Citación a Accionistas de INDESA
Citación de Procesado
Indice de "La Gaceta" (continúa)
Indicador de "La Gaceta"

378

382

383

383

383

383

384

384

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

CUADRAGESIMA-SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Noveno Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

PRESIDENCIA del honorable Senador doc-

tor Humberto Castrillo M., asistido de los honorables Senadores don Gustavo Raskosky y doctor Ernesto Chamorro Pasos, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, además, los honorables Senadores doctor Fernando Agüero, doctor Mariano Argüello, don José María Briones, don Gustavo F. Chávez, doctor Constantino Mendieta R., General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Adán Solórzano Cardoza y doctor Carlos José Solórzano Rivas.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Manifestó el honorable Señor Presidente que no habiendo acta para ser leída, por habersele dispensado tal trámite en la sesión anterior, pasarían al punto siguiente de la Agenda, LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

3o.—Por Secretaría fue leído mensaje telegráfico enviado a la Mesa Directiva por el honorable Senador Don Víctor Manuel Talavera T., en el que se excusaba por no asistir a la presente sesión.

4o.—Asimismo se dio lectura a tarjeta de agradecimiento del Doctor Gustavo Alvarez M. y señora, por pésame enviado por esta Cámara, con motivo del fallecimiento del apreciable caballero, doctor Emilio Alvarez Lejarza.

5o.—Conforme anunciara el honorable Señor Presidente y siguiendo con los asuntos consignados en la Orden del Día, se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación denominada "PROYECTO DE DESARROLLO DE RIVAS" —PRODER—, con domicilio en la ciudad de Rivas.

6o.—En primer debate, se pasó a discutir el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de SEISCIENTOS CORDOBAS, a la señora doña ROSA MARIA VIUDA DE ZELAYA, de esta ciudad de Managua, como un reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo, Don Ricardo Zelaya. La Comisión de Gracia se pronunciaba sobre este proyecto en dictámenes de mayoría y de minoría. En el primero, los honorables Senadores Chávez y Briones le daban acogida, aconsejando a la Cámara su aprobación; y en el segundo, suscri-

to por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, aunque expresaba su acuerdo a que se otorgara la pensión en cuestión, hacía notar que se cometía otra vez el error de mezclar o confundir los servicios prestados a la Patria con los prestados a un determinado Partido.

Puso a discusión el honorable Señor Presidente, el dictamen de mayoría.

En la palabra el honorable Senador Raskosky, manifestó que prácticamente había un solo dictamen favorable al proyecto, puesto que en el de minoría, el honorable Senador Rivas Gasteazoro, únicamente hacía algunas observaciones acerca de la forma en que había sido presentado, sin oponerse a él; agregando que de todos era conocida la trayectoria como servidor del Estado de don Ricardo Zelaya, así como la necesidad perentoria que tenía su viuda de la pensión.

Declarado suficientemente discutido el dictamen de mayoría y el proyecto en lo general, se procedió a su votación por balotas, siendo aprobados por unanimidad.

En lo particular, fue leído el Arto. 1o., el cual fue sometido a votación por balotas y aprobado, siempre unánimemente. El Arto. 2o., último del proyecto, se aprobó también por unanimidad, mediante votación pública. Quedó por lo tanto la iniciativa, aprobada en primer debate. A moción del honorable Senador Raskosky, que fue aprobada por balotas y unánimemente, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedando por lo tanto el proyecto, aprobado en definitivo.

7o.—En primer debate y en lo general, se leyó y aprobó, por balotas y por unanimidad, el dictamen junto con el proyecto de ley tendiente a conceder pensión mensual vitalicia de ₡ 500.00 a favor de la señora SOLEDAD CENTENO VIUDA DE SANDINO, de la ciudad de León, en reconocimiento a los meritorios servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el poeta Antenor Sandino Hernández.

En lo particular, se leyó y aprobó, siempre por balotas y unánimemente, el Arto. 1o. del proyecto. El Arto. 2o., último del mismo, se sometió a votación pública, resultando aprobado sin ninguna objeción; quedó por lo tanto, aprobado en primer debate. Hizo moción el honorable Senador Chávez, la cual fue sometida a votación por balotas y aprobada por unanimidad, para que le fueran dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. En consecuencia, quedó el proyecto, definitivamente aprobado.

8o.—Se continuó con la discusión en lo particular, en primer debate, del artículo del proyecto de Ley General de Instituciones de Seguros, aprobado en sesión anterior has-

ta en su Arto. 77, último del Capítulo IX-DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA.

Por Secretaría se dio lectura al Arto. 78 en la nueva ordenación (84 de la iniciativa) y primero del Capítulo X-DE LOS CORREDORES Y AGENTES VENDEDORES, sin reformas de parte de la Comisión Dictaminadora, el cual decía así:

"Arto. 78.—(84 de la iniciativa)

Son Corredores de Seguros las empresas de nicaragüenses que en forma individual o de sociedad mercantil, se dediquen por su cuenta y en nombre propio a solicitar, negociar u obtener seguros en Nicaragua, a nombre de asegurados diferentes de ellos mismos, expedidos por cualquiera de las instituciones a que se refiere la presente Ley, y estarán sujetos a las disposiciones del Código de Comercio de Nicaragua, en todo lo que les fuere aplicable y no estuviere previsto en esta Ley.

Antes de iniciar sus operaciones toda empresa de corretaje de seguros deberá comprobar ante la Superintendencia que sus Directores y Administradores poseen los conocimientos especializados necesarios y que han depositado en un Banco del país, como caución por las responsabilidades en que pudieren incurrir, la suma mínima de CINCUENTA MIL CORDOBAS en valores públicos o en efectivo, o que han rendido fianza bancaria o de compañías de seguros por igual valor, con idéntico fin.

Ni el depósito podrá ser retirado ni la fianza podrá ser cancelada, sin aprobación previa del Superintendente, ni previa liquidación de su cuenta por la o las compañías para quienes haya trabajado. Los Corredores de Seguros podrán designar a terceras personas como sus representantes para gestionar solicitudes de seguros; dichos representantes se denominarán Solicitadores de Seguros, y como tales deberán obtener licencia de la Superintendencia y quedarán sujetos a las mismas disposiciones que señala esta Ley para los Agentes Vendedores de Seguros".

Las disposiciones de este artículo fueron objeto de un amplio debate, en el que intervinieron los honorables Senadores Chamorro Pasos, Castrillo, Solórzano Rivas y Mendieta; habiendo presentado estos dos últimos moción conjunta para que la denominación del Capítulo fuera variada así:

"DE LAS AGENCIAS CORREDORAS DE SEGUROS, DE LAS AGENCIAS DE SEGUROS Y DE LOS AGENTES DE SEGUROS"; y el texto del Artículo se redactará de la siguiente manera: "Son Agencias Corredoras de Seguros, las empresas de nicaragüenses que en forma in-

dividual o de sociedad mercantil, se dediquen por su cuenta y en nombre propio a solicitar, negociar u obtener seguros en Nicaragua, a nombre de asegurados diferentes de ellos mismos, expedidos por cualquiera de las instituciones a que se refiere la presente Ley y estarán sujetas a las disposiciones del Código de Comercio de Nicaragua, en todo lo que les fuere aplicable y no estuviere previsto en la presente Ley.

Antes de iniciar sus operaciones, todas aquellas Agencias de Seguros inscritas como Corredores, deberán comprobar ante la Superintendencia que sus Directores y Administradores son nicaragüenses y de que poseen los conocimientos especializados necesarios y que han depositado en un banco del país, como caución por las responsabilidades en que pudieren incurrir con la presente Ley, y cualquier otra norma legal o reglamentaria sobre seguros, la suma mínima de CINCUENTA MIL CORDOBAS en valores públicos o en efectivo, o que han rendido fianza bancaria o de compañías de seguros por igual valor, con idéntico fin. Ni el depósito podrá ser retirado ni la fianza podrá ser cancelada, sin aprobación previa del Superintendente, ni previa liquidación de su cuenta por la o las compañías aseguradoras para quienes haya trabajado.

Las Agencias de Seguros inscritas como Corredores, estarán obligadas a actuar personalmente y sin que su representación pueda delegarse, a menos que se trate de Agencias de Seguros o de Agentes de Seguros debidamente autorizados por la Superintendencia, los cuales estarán sujetos a las mismas disposiciones que señala esta Ley para las Agencias de Seguros y Agentes de Seguros".

Explicó el honorable Senador Mendieta que tanto él como el honorable Senador Solórzano Rivas, comprendían que el artículo necesitaba una redacción más depurada, de la que podía encargarse la Comisión de Estilo; pero lo que ellos como mociónistas habían deseado, era someter a la consideración del Senado, el espíritu del artículo en sí.

Los términos de la moción, antes anotada, tendiente a modificar fundamentalmente los preceptos del Arto. 78, fueron ampliamente discutidos por los honorables Senadores Rivas Gasteazoro, Argüello, Solórzano Rivas, Raskosky, Solórzano Cardoza, Mendieta, Chamorro Pasos, Castrillo y Agüero, en intervenciones todas íntegramente consignadas en el proceso verbal, suscitándose diversas opiniones y sugerencias acerca de su texto; el honorable Senador Argüello sostuvo el criterio de que el artículo debía ser mantenido con la redacción que traía el proyecto recibido de la Cámara de Diputados. Finalmente el honorable Señor Presidente sometió a votación el artículo, sin reformas o con las modificaciones propuestas, siendo aprobado de esta última

manera por nueve votos a favor y tres por el artículo contenido en el proyecto de la Cámara de Diputados. Quedó en consecuencia el artículo 78 y el título del Capítulo X, reformado de la siguiente manera:

"CAPITULO X

(R) DE LAS AGENCIAS CORREDORAS DE SEGUROS, DE LAS AGENCIAS DE SEGUROS Y DE LOS AGENTES DE SEGUROS

Arto. 78.—(R) Son **Agencias Corredoras** de Seguros las empresas de nicaragüenses que en forma individual o de sociedad mercantil, se dediquen por su cuenta y en nombre propio a solicitar, negociar u obtener seguros en Nicaragua, a nombre de asegurados diferentes de ellos mismos expedidos por cualquiera de las instituciones a que se refiere la presente Ley, y estarán sujetas a las disposiciones del Código de Comercio de Nicaragua, en todo lo que les fuere aplicable y no estuviere previsto en la presente Ley. Antes de iniciar sus operaciones todas aquellas agencias de seguros inscritas como corredoras, deberán comprobar ante la Superintendencia que sus Directores, Administradores y demás miembros con nicaragüenses y de que poseen los conocimientos especializados necesarios y que han depositado en un Banco del país, como caución por las responsabilidades en que pudieren incurrir con la presente Ley, y cualquier otra norma legal o reglamentaria sobre seguros, la suma mínima de CINCUENTA MIL CORDOBAS, en valores públicos o en efectivo, o que han rendido fianza bancaria o de compañías de Seguros por igual valor, con idéntico fin.

Ni el depósito podrá ser retirado, ni la fianza podrá ser cancelada, sin aprobación previa del Superintendente, ni previa liquidación de su cuenta por la o las compañías aseguradoras para quienes haya trabajado. ()

Las Agencias Corredoras de Seguros estarán obligadas a actuar por medio de sus miembros, sin que su representación pueda delegarse, a menos que lo hagan por medio de agencias de seguros o de agentes de seguros debidamente autorizados por la Superintendencia, los cuales estarán sujetos a las mismas disposiciones que señala esta Ley para las Agencias de Seguros y Agentes de Seguros".

Se pasó a discutir el Arto. 79 (85 de la iniciativa), sin reformas de parte de la Comisión, y que decía así:

"Arto. 79. —(85 de la iniciativa)

Son agentes Vendedores de Seguros, las personas naturales que se dediquen a la colocación de seguros por cuenta y en

nombre directo de las instituciones a que se refiere la presente ley, que hayan recibido capacitación técnica y práctica, obtenido licencia de la Superintendencia, y cuya actuación haya sido garantizada mediante fianza por un valor no menor de CINCO MIL CORDOBAS.

Los agentes de seguros devengarán la comisión mercantil que les pague la institución correspondiente; no podrán tener, sub-agentes a su servicio, salvo que fueren autorizados por el Superintendente, debido a circunstancias especiales, ni podrán colocar seguros para dos ó más empresas aseguradoras que operen en los mismos ramos."

Los términos de este artículo fueron también objeto de un prolongado debate, en el que intervinieron los honorables Senadores Solórzano Cardoza, Raskosky, Mendieta, Castrillo, Argüello y Chamorro Pasos, —cuyas alocuciones se encuentran consignadas en toda su integridad en el proceso verbal—; y no llegando los señores Senadores a un acuerdo acerca de la reforma adecuada que debía hacerse, fue acogida por la Presidencia moción que presentara el honorable Senador Argüello, tendiente a que se suspendiera la discusión del Artículo, para que se lograra una unificación de criterios de parte de los mocionistas y presentar por escrito su moción concreta, así como todas las demás que tuvieran sobre los artículos siguientes a discutirse.

Se suspendió por lo tanto la discusión en primer debate del proyecto de Ley General de Instituciones de Seguros, el cual quedó aprobado hasta en su Arto. 78 y pendiente del pronunciamiento de la Cámara el 79, cuya discusión se había iniciado.

9o.—Pidió la palabra el honorable Senador Raskosky, haciendo moción para que fuera dispensado el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada. Esta moción fue acogido por unanimidad.

10.—El honorable Senador Hüeck solicitó a la Mesa se tratara, fuera de Agenda, el proyecto de ley tendiente a crear un impuesto en favor de los Sindicatos de Músicos del país, el cual se encontraba pendiente desde hacía algún tiempo en este Senado. Propuso el honorable Señor Presidente al honorable Senador Hüeck, dejar el asunto en cuestión para discutirse como primer punto en la siguiente sesión; pero como él insistiera en que se tratara en la presente, se sometió a discusión su moción en ese sentido, pronunciándose la Cámara favorablemente, con excepción del honorable Senador Argüello, quien externó su opinión, la cual pidió se consignara en acta, de que el asunto debía dejarse para sesión posterior.

11.—Habiendo sido aprobada la moción, en primer debate y en lo general, se leyó y aprobó el dictamen junto con el proyecto de ley

tendiente a que todos los cantantes o solistas instrumentistas, no naturales de Nicaragua o los conjuntos musicales que no tengan entre ellos músicos nacionales en un sesenta por ciento por lo menos, que lleguen a nuestro país con fines de presentación artística, reconocerán al Sindicato de Músicos del lugar en donde actúen, un cinco por ciento del valor del contrato.

En lo particular, se leyó y puso a discusión el Arto. 1o. del proyecto, que decía así:

"Arto. 1o.—Todos los artistas, cantantes o solistas instrumentistas, no naturales de Nicaragua, o los conjuntos musicales que no tengan entre ellos músicos naturales de Nicaragua en un sesenta por ciento por lo menos, y que ingresen al país con el propósito de hacer presentaciones públicas mediante remuneración, reconocerán al Sindicato de Músicos del lugar en donde actúen, la cantidad del cinco por ciento del valor del contrato. Si no hubiere Sindicato de Músicos en el lugar de su actuación, el pago se hará al Sindicato de Músicos de la cabecera departamental respectiva o al de Managua si tampoco lo hubiere en dicha cabecera.

Este impuesto no será pagado por los nacidos en países en donde no se cobre a los nicaragüenses un impuesto similar".

Acerca de este artículo, hizo algunas observaciones el honorable Senador Argüello, señalando la inconveniencia de crear impuesto a favor de una entidad particular, pues de acuerdo con la Ley, éstos sólo podían establecerse para engrosar los fondos del Estado. Tanto el honorable Senador Hüeck como los honorables Senadores Agüero, Raskosky y Solórzano Cardoza, defendieron los términos del artículo, argumentando que en la mayoría de los países existía un impuesto similar en favor del gremio de músicos, que en el nuestro no contaba con ningún apoyo ni subvención. Por su parte el honorable Senador Rivas Gastazoro, aunque admitió que al honorable Senador Argüello asistía razón, puesto que estrictamente dentro de la ley no se podían establecer impuestos más que a beneficio del Estado, ya en Nicaragua habían algunos que favorecían a instituciones particulares, como eran el Cuerpo de Bomberos y la Cámara de Comercio.

Declarado suficientemente discutido el Arto. 1o., se sometió a votación, siendo aprobado con el único voto en contra del honorable Senador Argüello.

El Arto. 2o., que fue leído y sometido a discusión a continuación, fue aprobado siempre con el voto en contra del honorable Senador Argüello, leyéndose así:

"Arto. 2o.—Lo preceptuado en el artículo que antecede no tendrá aplicación cuando se trate de Orquestas Sinfónicas, Compañías

de Operas, Operetas, Comedias o Zarzuelas”.

Asimismo fue leído, sometido a votación y aprobado con el voto contrario del honorable Senador Argüello, el Arto. 3o. del proyecto que decía así:

“Arto. 3o.—El impuesto de que habla el Artículo 1o. de esta Ley será pagado al Tesorero del Sindicato de Músicos correspondientes, por el cantante, artista, conjunto o por el contratista nicaragüense solidariamente, sobre las utilidades líquidas”.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 4o., cuyos términos eran los siguientes:

“Arto. 4o.—Los dueños de aparatos de reproducción de sonido que funcionen en establecimientos comerciales públicos, pagarán un impuesto de cinco córdobas mensuales por cada aparato a beneficio de los Sindicatos de Músicos a que se refiere el Artículo 1o”.

Este Arto. 4o., fue discutido con amplitud por los honorables Senadores Chamorro Pasos, Hüeck, Argüello, Mendieta, Rivas Gasteazoro, Agüero y Raskosky, —en intervenciones todas consignadas en el proceso verbal—, siendo acogida reforma en la que coincidieran los honorables Senadores Chamorro Pasos, Argüello, Mendieta, Rivas Gasteazoro y Hüeck, tendiente a intercalar el concepto “como negocio” al comienzo del artículo, el cual quedó en consecuencia por mayoría de votos, redactado así:

“Arto. 4o.—Los dueños de aparatos de reproducción de sonido que como negocio funcionen en establecimientos comerciales públicos, pagarán un impuesto de cinco córdobas mensuales por cada aparato, a beneficio de los Sindicatos de Músicos a que se refiere el Artículo 1o.”

El Arto. 5o., último del proyecto, fue aprobado sin ninguna objeción, quedando por consiguiente éste, aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Hüeck, secundada por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, se le dispensaron los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente, a fin de que pasara cuanto antes al conocimiento de la Cámara de Diputados, la reforma introducida por este Senado.

12.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima en la siguiente fecha, a la que rogó a los Señores Senadores, su puntual asistencia a la hora reglamentaria, para continuar con la discusión del proyecto de Ley General de Instituciones de Seguros.

Humberto Castrillo M.,
Presidente.

Gustavo Raskosky, Ernesto Chamorro Pasos,
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Refórmase Acuerdo N° 5 de 10 de Enero de 1970, Relativo a Donación de Lotes de Terrenos

“N° 17

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

A c u e r d o :

1.—Se reforma el Acuerdo N° 5 de fecha 10 de Enero corriente en el sentido de que el Señor Fiscal General del Estado o el Señor Vice-Fiscal General del Estado, comparecerán indistintamente en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1651 de 3 de Diciembre del año 1969, ante el Notario Dr. Alejandro Romero Castillo para otorgar en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, las Escrituras de Donación de los lotes de terreno que se desmembrarán del terreno nacional que se encuentra inscrito bajo N° 15.896, a folio 155 del tomo CCCXXII, a que se refiere el Acuerdo que por el presente se reforma.

Comuníquese y Publíquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos setenta. — A. SOMOZA D. —G. Montiel, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Educación Pública

Apruébase Programa de Principios de Economía para el II Año Diversificado de Educación Media

Decreto N° 1.

El Presidente de la República,

D e c r e t a :

I.—Aprobar el Programa de Principios de Economía para el II Año Diversificado de Educación Media, detallado a continuación:

PROGRAMA DE PRINCIPIOS DE ECONOMIA PARA EL II AÑO DIVERSIFICADO DE EDUCACION MEDIA

CAPITULO I:

La Economía y el hecho económico:

- 1.10 El acto económico.
- 1.20 El principio económico y el origen de la voz “Economía”.
- 1.30 La economía como ciencia.
- 1.40 Concepto de escasez.
- 1.50 Principio económico fundamental.
- 1.60 Funciones económicas.
- 1.70 Sus relaciones con otras ciencias.
- 1.80 Leyes y métodos económicos.

CAPITULO II:

Las Necesidades:

- 2.10 Lo individual y lo colectivo en el análisis económico.

- 2.20 Dos acepciones del término "Necesidad".
- 2.30 Necesidad y satisfacción.
- 2.40 Clasificación de las necesidades;
 - 2.41 Necesidades presentes y futuras;
 - 2.42 Necesidades atractivas y repulsivas;
 - 2.43 Necesidades físicas y síquicas.

CAPITULO III:

Los Bienes y los Servicios

- 3.10 Noción de bienes y servicios.
- 3.20 Definición.
- 3.30 Calidad de los bienes según Menyer.
- 3.40 Bienes económicos.
- 3.50 Clasificación de los bienes según su naturaleza.
- 3.60 Clasificación de los bienes según su función.

CAPITULO IV:

La Utilidad y el Valor:

- 4.10 Noción de utilidad.
- 4.20 Teoría de la utilización.
- 4.30 Ley de la Utilidad decreciente.
- 4.40 Noción del valor.
- 4.50 Dos clases de valor.
- 4.60 Diferencia entre utilidad y valor.

CAPITULO V:

La producción y el costo de producción:

- 5.10 Noción de producción.
- 5.20 Los factores de la producción.
- 5.30 Afinidad de la producción.
- 5.40 Límites de la producción y rentabilidad.
- 5.50 Localización de la producción.
- 5.60 Productividad, su medida y causas.
- 5.70 Noción de costo y clases de costo.
- 5.80 Importancia del costo en la actividad económica.

CAPITULO VI:

El consumo y el ingreso o renta:

- 6.10 Significado del término consumo.
- 6.20 Clases de consumo.
- 6.30 Características del ingreso.
- 6.40 Distribución del ingreso y su importancia social.

CAPITULO VII:

El Ahorro:

- 7.10 El concepto de ahorro.
- 7.20 Formación y transmisión del ahorro.
- 7.30 Factores de influencia en la formación del ahorro.
- 7.40 Clases de Ahorro.

CAPITULO VIII:

Dinero y Precios:

- 8.10 Noción y características del dinero.
- 8.20 Cualidades del dinero:
 - 8.21 Funciones del dinero;

8.22 Sistemas monetarios utilizados;

8.23 Sustitutos del dinero y valor del dinero;

8.24 Clases de dinero.

8.30 Significado del término precios:

8.31 Función de los precios.

8.40 Causas del aumento general de precios:

8.41 Algunas ideas sobre la inflación.

CAPITULO IX:

Cómo funciona el sistema mixto de Empresa Capitalista:

9.10 Qué, cómo y para quién producir.

9.20 La solución de los problemas económicos del sistema de libre empresa.

9.30 Objetivos económicos generalmente aceptados: ..

9.41 Máxima libertad individual de elección;

9.42 Optimo nivel de vida;

9.43 Distribución del ingreso.

CAPITULO X:

El producto nacional y su medida:

10.10 Noción del producto social:

10.11 Ingreso Nacional bruto y cómo medirlo;

10.12 Producto Nacional neto;

10.13 Dos modos de computar el producto nacional;

10.14 Ingreso Nacional;

10.15 El Gobierno y el ingreso nacional.

10.16 Ingreso personal y disponible;

10.17 Ahorro, consumo e inversión;

10.18 Distribución entre el ahorro y la inversión.

CAPITULO XI:

Determinación de los precios a través de las fuerzas del mercado:

11.10 Definición y tabla de demanda del mercado.

11.20 Factores de los cuales depende la demanda.

11.30 Definición y tabla de oferta en el mercado.

11.40 Factores de los cuales depende la oferta.

CAPITULO XII:

Consideraciones Generales sobre el mercado:

12.10 Diferentes conceptos de mercado.

12.20 Mercado de competencia perfecta.

12.30 Mercado de competencia imperfecta.

12.31 Monopolio;

12.32 Oligopolio.

CAPITULO XIII:

Función económica del Estado:

13.10 Importancia del Estado en la economía.

- 13.20 Conceptos y clasificación de impuestos.
- 13.30 Impuestos directos:
 - 13.31 Impuestos sobre la Renta;
 - 13.32 Impuestos sobre Bienes Mobiliarios;
 - 13.33 Impuestos sobre Bienes Inmuebles.
- 13.40 Impuestos indirectos:
 - 13.41 Impuestos sobre ventas;
 - 13.42 Aranceles y Derechos Consulares.
- 13.50 Los Impuestos Municipales y Otros.
- CAPITULO XIV:**
- Moneda y Banca:*
- 14.10 El dinero y el crédito en la vida moderna.
- 14.20 Instituciones financieras:
 - 14.21 Bancos:
 - i) Reseña histórica;
 - ii) Principales operaciones del banco;
 - Operaciones activas;
 - Operaciones Pasivas;
 - iii)—Cómo opera el sistema Bancario de Nicaragua.
 - 14.22 Instituciones financieras no Bancarias:
 - i) Sus principales operaciones:
 - Operaciones activas;
 - Operaciones positivas.
 - 14.23 Otras Instituciones:
 - i) Diferencias entre los Bancos y otras instituciones financieras.
- 14.30 Banco Central:
 - i) Sus principales funciones.
- CAPITULO XV:**
- Relaciones Internacionales e Integración Económica:*
- 15.10 Cómo se forma el tipo de cambio.
- 15.20 Conceptos de Devaluación y Depreciación.
- 15.30 Concepto de divisas.
- 15.40 La Balanza de Pagos Internacional y sus cuentas respectivas.
- 15.50 Integración Económica:
 - 15.51 Zona Libre de Comercio;
 - 15.52 Mercado Común Centroamericano;
 - 15.53 Unión Aduanera;
 - 15.54 Unión Monetaria;
 - 15.55 Unión Económica.
- CAPITULO XVI:**
- Economía Agrícola Nicaragüense:*
- 16.10 Concepto economía agrícola.
- 16.20 Relación de la Economía Agrícola con la Agronomía y Administración Agrícola.
- 16.30 Características de la Oferta y Demanda de los Productos Agrícolas.

- 16.40 Características competitivas de la Agricultura.
- 16.50 Clases de Recursos:
 - 16.51 Recursos fijos;
 - 16.52 Recursos fluentes;
 - 16.53 Recursos Mixtos.
- 16.60 Tenencia de la Tierra:
 - 16.61 Latifundio;
 - 16.62 Minifundio;
 - 16.63 Reforma Agraria.

B I B L I O G R A F I A

Zamora, Francisco . . . Tratado de Teoría Económica.

Pareto, Francisco . . . Teoría Económica.

Rolle, Erick Historia Económica.

Samuelson, Paúl Economía Moderna.

Icsac, Max Elementos de Análisis Económico.

Chamberlain Teoría de la competencia Monopolística.

Due, John Teoría Económica de los Impuestos.

Sommer Finanzas Públicas.

— Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Nicaragua.

Balboa Cuentas Nacionales.

Fletes, Leonel Metodología a seguir para el cálculo de las Cuentas Nacionales. (Tesis).

— Informes anuales del Banco Central.

— Documentos publicados por la Oficina Nacional de Planificación.

Cock Banca Moderna.

C. Chandler Moneda y Banca.

Bolassa Teoría sobre la Integración.

— Tratados de Integración Económica Centroamericana.

Flores, Edmundo . . . Tratado de Economía Agrícola.

Fernández y Fernández Economía Agrícola y Reforma Agraria.

A. I. D. Producción Agrícola.

A. I. S. Producción de Alimentos.

— Boletines del Instituto de Reforma Agraria, Boletines del INCEI.

II.—El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Publíquese. Casa Presidencial. —Managua, D. N., tres de Febrero de mil novecientos setenta. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. —J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 124 — R/F 374227 — \$45.00
Klosterfrau Company, solicita registro:
"ACTIFS"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.
Managua, D. N., seis de enero de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. 125 — R/F 374228 — \$45.00
Klosterfrau Company, solicita registro:
F U C A

Clase: 9.

Oyense oposiciones.
Managua, D. N., seis de enero de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. 126 — R/F 374229 — \$45.00
Klosterfrau Company, solicita registro:
"AFRODOR"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.
Managua, D. N., seis de enero de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. 131 — R/F 374312 — \$45.00
José Alfredo Hernández Cruz, solicita registro Marca:

"M I R A M A R"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.
Registro de la Propiedad Industrial. Managua, catorce octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 82 — R/F 372893 — Valor \$ 90.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"CARTA BLANCA SUPREMA MEDALLA DE ORO"

"MEDALLA DE ORO CARTA BLANCA SUPREMA"

Para: Clase 51.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, siete enero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 88 — R/F 373215 — Valor \$ 45.00
Mepha, S. A., Suiza, solicita registro marca:
BECO-9-MEPHA

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez

enero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 100 — R/F 373494 — \$45.00
COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, mediante apoderado solicita registro:

V I V A

Para Clase: 4 y 6.

Oyense oposiciones.

Registro - Propiedad Industrial, Managua, nueve, Enero, mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 81 — R/F 372894 — Valor \$ 90.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"CARTA BLANCA MEDALLA DE ORO"

"MEDALLA DE ORO CARTA BLANCA"

Para: Clase 51.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, siete enero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. 109 — R/F 373212 — \$90.00
Kraftco Corporation, mediante Apoderado doctor Vicente Navas, solicita registro marca:



Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho enero, mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 84 — R/F 372891 — Valor \$ 90.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"MEDALLA DE ORO VICTORIA"

"VICTORIA MEDALLA DE ORO"

Para: Clase 51.

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, siete enero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. 421 — R/F 395128 — \$45.00
Ediciones Nova, S. A., mediante Apoderado, solicita registro marca:

"NOVA TV GUIA"

Para: Clase 41.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, cuatro Febrero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Patentes de Invención

Reg. No. 245 — B/U 385208 — Valor ₡ 45.00

Delta Rope & Twine Limited, mediante apoderado solicita Patente:

“UN METODO PARA HACER UN BRAMANTE”

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós, enero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 246 — B/U 385207 — Valor ₡ 45.00

Eugenio González Oviedo, mediante apoderado solicita Patente:

“TAMBORES RETICULADOS PARA LA CONSTRUCCION EN GENERAL”

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós, enero de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 248 — B/U 385441 — Valor ₡ 45.00

Imperial Chemical-Industries Limited solicita registro:

“NUEVOS COMPUESTOS ORGANICOS Y COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN”

Oyense oposiciones.

Managua, cinco enero de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 247 — B/U 385209 — Valor ₡ 45.00

Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro de Patente:

“PREPARACION ORAL” (CASO 751,352).

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. — Managua, veintidós, enero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 249 — B/U 385442 — Valor ₡ 45.00

Elmer W. Martin solicita registro:

“CONSTRUCCION DEL TIPO CONOCIDO COMO CASA DESMONTABLE”

Oyense oposiciones.

Managua, cinco de enero de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 250 — B/U 385445 — Valor ₡ 45.00

The B. F. Goodrich Company, solicita registro:

“UNA COMPOSICION ELASTOMERICA BIOCIDA”

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., veinte de enero de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 253 — B/U 385436 — Valor ₡ 90.00

Wright Rain Limited, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Patente:

“BRAZO GIRATORIO PARA UN SURTIDOR DE AGUA”

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 254 — B/U 385437 — Valor ₡ 90.00

E. Merck Aktiengesellschaft, solicita registro:

“PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE 16-METILEN-ESTEROIDES”

Oyense oposiciones.

Managua, D. N., veintiuno de enero de mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 153 — R/F 378073 — Valor ₡ 45.00

Compagnie Gervais-Danone, de Francia, por acuerdo ejecutivo de fecha doce enero 1970, obtuvo Patente Invención por diez años sobre el Invento consistente en:

PRODUCTO PARA CONGELAR ABUNDANTEMENTE PUDIENDO SER CONSERVADO AL ESTADO FRESCO Y SU PROCEDIMIENTO DE FABRICACION.

conforme artículos 2 y 10, incisos 2 y 3 Ley 14 de octubre 1899 y 4 Ley 30 de julio 1926.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diecisiete enero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario.

1

Reg. 417 — B/U 394782 — ₡ 45.00

Colgate-Palmolive Company, mediante Apoderado; solicita Patente:

“PREPARACION DENTIFRICA”
(Caso 785,731).

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial, Managua, treinta Enero, mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Nombre Comercial

Reg. 418 — B/U 894781 — ₡ 90.00

Master Systems, S. A., mediante Apoderado, solicita registro de Nombres Comerciales:

“MASTER SYSTEMS SA”, “UNICARD”

Para AMPARAR UNA EMPRESA DE ESTUDIOS:

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial, Managua, treinta Enero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 462 — B/U 396016 — Valor ₡ 90.00

Doce y tres cuartos post-meridianas, catorce corriente subastaráse, local despacho, predio con acceso a la Calle 27 de mayo, esta ciudad.

Avalúo: Nueve mil cuatrocientos treinta córdobas.

Ejecución: Ester Cuadra García a Luisa Amanda Vega Gómez.

Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, tres de febrero de mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez 2o. Civil del Distrito. — Rafael Chamorro Mora, Secretario.

3 2

Reg. 412 — R/F 375790 — ₡45.00

Diez mañana veinte Febrero corriente año subastaráse rústica Teustepe.

Ejecuta: Mercedes, Juan, Ignacio, Agatona, Guadalupe Ríos a Porfirio Treminio.

Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Boaco, cuatro Febrero mil novecientos setenta. — Socorro Rodríguez.

3 2

Reg. 413 — R/F 375792 — ₡45.00

Once mañana veinte Febrero corriente año, subastaráse rústica Comarca Siquia.

Ejecuta: Tomás López a Alberto Sánchez.

Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Boaco, cuatro Febrero mil novecientos setenta. — Socorro Rodríguez.

3 2

Reg. 414 — R/F 375791 — ₡45.00

Once mañana veinte Febrero corriente año, subastaráse rústica Teustepe.

Ejecuta: Mercedes, Juan, Ignacio, Agatona, Guadalupe Ríos a Porfirio Treminio.

Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, cuatro Febrero mil novecientos setenta. — Socorro Rodríguez.

3 2

Reg. 422 — R/F 395126 — ₡90.00

Once mañana veintitrés corriente, este Juzgado subastaráse urbana Reparto Miraflores esta ciudad; contiene casa N° 53.538, As. 1, folios 113 y siguiente, tomo 799 Registro Managua.

Ejecuta: Banco Vivienda a Carlos Cruz y Nydia de Cruz.

Base: ₡77,292.48.

Posturas contado.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, cuatro Febrero mil novecientos setenta. — I. Palma M. —

3 2

Reg. 415 — R/F 375793 — ₡45.00

Nueve mañana veinte Febrero corriente año, subastaráse rústica Teustepe.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta: Sotera González a Genara Treminio.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco cuatro de Febrero mil novecientos setenta. — Socorro Rodríguez.

3 2

Reg. 423 — R/F 395127 — ₡90.00

Once mañana veinte corriente, este Juzgado, subastaráse urbana Diriamba, 570 vs² contiene casa, N° 1585, As. 3, folios 217 y 271, tomos 163 y 178 Registro Carazo.

Ejecuta: Banco Vivienda a José Angel Alvarez Siero.

Base: ₡27,870.58.

Posturas contado.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, tres Febrero mil novecientos setenta. — I. Palma M. O. Narváez S.

3 2

Reg. No. 380 — R/F 387880 — Valor ₡ 135.00

Subastaráse once mañana veinticuatro febrero año en curso Local este Juzgado finca rústica "Palo de Pan" jurisdicción Departamento León: Oriente, Margarita Pittier de Sánchez; Poniente, Línea férrea, José Francisco Salazar Aguado; Norte, Amalia Lacayo de Bustillo; Sur, Agustín Sánchez; No. 2473, Asiento 1o. Folio 294, Tomo CXCI.

Avalúo: ₡ 92,000.00.

Ejecuta: Banco de la Vivienda VS— Ramiro Sacasa Herdocia.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiocho de enero de mil novecientos setenta. — I. Palma Martínez, Juez.

3 1

Reg. No. 453 — R/F 396529 — Valor ₡ 600.00

El día domingo 15 de Febrero de 1970 a las 8 a. m. en la sala de remates de nuestra agencia en CHINANDEGA y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieran renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
97570	1 Puls. tej. con dije de med. 18 gms.	₡ 64.80
97574	1 Puls. 7 gms.	28.80
97575	1 Pulsera china con dije de moneda 20 gms.	86.40
97576	1 anillo 3 gms.	14.40
97583	1 Cad. con dije 1 anillo 1 par de chongos 11 gms.	43.20
97590	1 pulsera con dije de medalla 15 gms.	57.60
97600	1 Anillo 11 gms.	43.20
97609	1 Pulsera de moneda y 1 par de chongos 16 gms.	64.80
97610	1 Anillo 5 gms.	21.60
97646	1 Anillo 4 gms.	17.28
97647	3 Aros 1 par chongos, 16 gms.	64.80
97653	1 Cadena mart. con dije de crucifijo 10 gms.	43.20
97656	1 Cadena sin dije y 1 anillo 5 gms.	21.60
97666	1 Par de chapas 2 gms.	8.64
97671	1 Anillo 2 gms.	8.64
97680	1 Cadena mart. con dije y 1 par de argollas 9 gms.	36.00
97688	1 Esclava mart. 26 gms.	100.80
97690	1 cadena con dije de crucifijo 6 gms.	21.60
97703	1 Anillo 5 gms.	21.60
97704	1 Cadena china con dije de crucifijo 15 gms.	64.80
97711	2 Cadenas dist. 1 anillo con piedra otro abrado 19 gms.	72.00
97720	1 esclava 10 gms.	43.20
97721	1 Pulsera No. 8 con dije de medalla 9 gms.	36.00
97736	1 Anillo, 4 gms.	17.28
97738	1 Anillo 14 gms.	57.60

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
97740	1 Cadena con dije 10 gms. . .	28.80	98150	2 Anillos dist. 5 gms.	17.04
97743	1 Anillo y 1 dije de crucifijo, 6 gms.	21.60	98155	1 Cad. con dije 5 gms.	21.30
97744	1 Pulsera tej. 16 gms.	64.80	98156	1 Par de chapas 1 par de argollas 8 gms.	35.50
97751	1 Cadena china con dije de med. 28 gms.	100.80	98158	1 Anillo 5 gms.	21.30
97755	1 Par de Chongos 5 gms. . .	21.60	98174	1 Cordón con dije 10 gms. . . .	63.90
97774	1 Anillo 9 gms.	36.00	98175	2 Cadenas con dijes de crucifijo y 2 puls. dist. 97 gms. . . .	497.00
97780	1 Cadena con dije de medalla 17 gms.	64.80	98177	3 Pulsera dist. 55 gms.	284.00
97783	1 Cadena mart. con dije y 1 anillo 14 gms.	57.60	98178	1 Pulsera china 30 gms.	92.80
97790	1 Cadena sin dije 8 gms. . . .	28.80	98189	1 Cadena china con dije de med. 20 gms.	85.20
97793	2 anillos 4 gms.	17.28	98190	1 Cad. con dije de medalla 5 gms.	21.30
97808	1 Anillo con piedra 1 anillo liso, 11 gms.	36.00	98196	1 Par de argollas lisas 3 gms. . . .	14.20
97826	1 Cord. con dije de med. 6 gms.	21.60	98201	1 Anillo y 1 par de argollas 5 gms.	21.30
97836	1 Cadena mart. con dije de crucifijo 5 gms.	21.60	98205	1 Par de argollas 3 gms.	14.20
97837	1 Cadena con dije de med. 8 gms.	28.80	98208	1 Cadena con dije 9 gms.	35.50
97852	1 Anillo 1 par de argollas 7 gms.	28.40	98214	1 Pulsera 80 gms.	355.00
97861	2 Pares de argollas 6 gms. . . .	25.56	98216	1 Cadena con dije 22 gms.	78.10
97864	1 Esclava china 5 gms.	21.30	98219	1 Anillo 2 gms.	8.52
97870	2 Anillos dist. 6 gms.	21.30	98228	1 Cad. con dije de medalla 16 gms.	42.60
97884	1 Cadena con perlas 5 gms. . . .	21.30	98230	1 Cordón con dije de medalla 10 gms.	42.60
97894	1 Cad. con dije de medalla y 1 anillo 20 gms.	63.90	98243	1 Anillo 15 gms.	63.90
97895	1 Pulsera china 17 gms.	63.90	98250	3 Anillos dist. 7 gms.	24.88
97904	1 Anillo 4 gms.	17.04	98252	1 Cadena con dije de medalla y 1 anillo 5 gms.	17.04
97916	1 Pulsera china 10 gms.	42.60	98267	1 Anillo 5 gms.	21.30
97926	1 Cadena con dije de medalla 5 gms.	21.30	98273	1 Puls. 2 anillos y 1 botón 100 gms.	639.00
97929	1 Anillo 13 gms.	56.80	98274	3 Cadenas dist. 1 puls. y 2 dijes dist. 4 anillos 1 par de chongos 100 gms.	426.00
97948	1 Cad. con dije de crucifijo 15 gms.	63.90	98287	1 Anillo 5 gms.	21.30
97956	1 Par de argollas lisas 4 gms. . . .	17.04	98290	1 Pulsera con dije de medalla, 23 gms.	85.20
97969	2 Anillos dist. 10 gms.	42.60	98292	2 Cadenas dist. 10 gms.	42.60
97977	3 Cadenas dist. y 1 par de argollas 48 gms.	198.80	98297	1 Pulsera de eslabones 49 gms. . . .	355.00
97980	1 Anillo y 1 dije de medalla 10 gms.	35.50	98298	2 Anillos 5 gms.	21.30
97984	1 Cadena mart. con dije de medalla, 9 gms.	35.50	98305	1 Cad. con dije de medalla 11 gms.	42.60
97986	1 Par de argollas lisas 4 gms. . . .	17.04	98308	1 Par de dormideras 3 gms.	14.20
97994	1 Cadena sin dije, 6 gms.	21.30	98311	1 Par de chapas 1 par de patacones y 1 puls. 14 gms.	56.80
97998	1 Par de argollas y 1 dije de medalla 5 gms.	14.20	98320	1 Pistola cort. aut. cal. 32.	284.00
98006	1 Cadena con dije de medalla 16 gms.	42.60	98322	1 Esclava china, 1 anillo 2 pares de argollas y 1 par de patacones, 15 gms.	71.00
98009	1 Cadena sin dije 10 gms.	42.60	98345	1 Anillo liso 4 gms.	17.04
98013	1 Par de argollas 4 gms.	17.04	98346	1 Par de argollas 5 gms.	17.04
98017	1 Pulsera y 1 anillo 9 gms.	35.50	98347	1 Cadena china condije, 1 brazalete 43 gms.	142.00
98028	1 Par de dormideras y 1 anillo, 5 gms.	21.30	98354	1 Cadena con dije 1 pulsera con dije 1 anillo 1 p. chapas 15 gms.	127.00
98030	1 Dije y 1 par de argollas 6 gms.	21.30	98356	1 Anillo 15 gms.	71.00
98033	1 Pulsera china 20 gms.	42.60	98369	1 Cadenamart. con dije de med. 9 gms.	35.00
98043	1 Cad. con dije y 1 anillo 6 gms. . . .	21.30	98376	2 Anillos dist. 5 gms.	21.00
98052	1 Cordón sin dije 9 gms.	28.40	98381	1 Anillo 4 gms.	16.80
98055	1 Anillo 5 gms.	21.30	98386	1 Par de argollas 4 gms.	16.80
98065	2 Anillos dist. 16 gms.	63.90	98394	1 Pulserachina 35 gms.	126.00
98066	1 Pulsera china 33 gms.	170.40	98402	1 Esclava china 5 gms.	16.80
98087	1 Pulsera tej. 30 gms.	120.00	98407	1 Cad. mart. con dije de med. 9 gms.	35.00
98088	1 Cadena mart. sin dije 11 gms.	35.50	98409	1 Esclava china 9 gms.	35.00
98102	1 Cadena c/dos dijes 4 gms.	17.04	98414	1 Anillo y 1 par de chongos 5 gms.	21.00
98105	1 Dije de crucifijo y 1 par de chongos	21.30	98415	1 Anillo 4 gms.	16.80
98122	1 Cadena condijede med. y 1 anillo 6 gms.	21.30	98416	1 Par de argollas 5 gms.	21.00
98132	2 Anillos 5 gms.	21.30	98417	1 Cordón con dije y 1 par de chapas 10 gms.	42.00
98133	1 Anillo 6 gms.	21.30	98419	2 Cadenas con dijes dist. 16 gms.	35.00
98138	1 Esclava china con dije de medalla 5 gms.	21.30			

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
98423	1 Cadena china con dije de med. 20 gms.	70.00	98639	1 Cad. sin dije y 2 anillos dist. 10 gms.	35.00
98425	1 Cadena con dije de med. y 1 anillo 25 gms.	98.00	98640	1 Anillo y 1 par de argollas 4 gms.	14.00
98433	1 Par de argollas 4 gms.	16.80	98641	1 Esclava 11 gms.	35.00
98443	1 Cordón con dije 10 gms.	42.00	98645	1 Par de argollas lisas 4 gms.	14.00
98446	1 Cad. con dije de med. 9 gms.	42.00	98648	1 Par de argollas lisas 3 gms.	16.80
98447	1 Pulsera de eslabones con 35 gms.	140.00	98651	1 Anillo 10 gms.	35.00
98450	1 Cordón con dije de crucifijo 6 gms.	21.00	98659	1 Cad. con 2 dices dist. 4 gms.	14.00
98452	1 Máquina de escribir marca OLIMPIA y 1 revólver 38.	1.400.00	98672	1 Par de chongos 6 gms.	14.00
98453	2 Cadenas sin dije y 1 par de chapas 12 gms.	63.00	98681	1 Cad. mart. con dije 9 gms.	28.00
98454	1 Cadena con dije de crucifijo y 1 anillo 16 gms.	63.00	98682	4 Pulseras dist. 3 esclavas dist. 1 cord. sin dije, 2 cad. con dices 1 dije 1 par argollas 8 anillos, 200 gms.	840.00
98459	1 Par de argollas 5 gms.	14.00	98683	1 Puls. de aros, 1 esclava, 2 cad. dist. 2 anillos 110 gms.	700.00
98460	1 Pulsera china 14 gms.	56.00	98685	1 Máquina marca OLIMPIA de escribir y 1 grabadora NATIONAL	1.400.00
98461	1 Cadena china sin dije 15 gms.	56.00	98687	1 grabadora marca NATIONAL	392.00
98462	3 Anillosdist. 10 gms.	42.00	98688	1 bicicleta CITY ROAD.	210.00
98466	1 Cad. mart. con dije y 1 anillo 17 gms.	63.00	98690	1 Cadena con dije de medalla 10 gms.	42.00
98470	1 Cadena condije y 3 anillos dist. 15 gms.	56.00	98697	1 Cadena sin dije y 1 anillo 5 gms.	16.80
98472	3 Anillos y 1 par de argollas 8 gms.	42.00	98708	1 Cadena con dije de medalla 5 gms.	21.00
98474	1 Anillo 3 gms.	14.00	98710	2 Esclavas dist. 8 gms.	21.00
98478	1 Par de argollas 5 gms.	21.00	98712	1 Pulsera de monedas 20 gms.	98.00
98479	1 cadena con dije 8 gms.	35.00	98713	1 brazaletes y 2 esclavas, 52 gms.	252.00
98480	1 Cadena sin dije 14 gms.	16.80	98721	1 Anillo 5 gms.	21.00
98489	1 Cadena con dije de medalla 20 gms.	84.00	98729	1 Cadena con dije de med. 5 gms.	21.00
98490	1 Cadena mart. con dije de crucifijo y 1 anillo 16 gms.	63.00	98724	1 Anillo 10 gms.	42.00
98491	2 Anillos dist. 4 gms.	21.00	98730	1 Cadena con dije de med. 5 gms.	21.00
98492	2 Par de chongos dist. 1 par de chapas y 1 anillo 8 gms.	21.00	98731	1 Cad. con dije de med. 15 gms.	84.00
98493	1 Anillo 5 gms.	14.00	98744	1 Esclava china 4 gms.	16.80
98494	1 Cordón con dije de crucifijo, 10 gms.	21.00	98756	1 Anillo 4 gms.	16.80
98497	1 Cadena con dije de med. y 1 cordón con dije de med. 17 gms.	49.00	98761	1 Cad. con dije 13 gms.	49.00
99498	1 Cadena con dije de crucifijo 9 gms.	35.00	98762	1 Pulsera condije y 2 pares de chongos 10 gms.	35.00
98501	2 Cadenas con dices dist. y 1 par chongos, 1 p. patacones 32 gms.	126.00	98765	1 Anillo 13 gms.	56.00
98502	3 Cadenas con dices dist. 1 cord. c/dije 4 anillos 74 gms.	280.00	98769	1 Cad. con dije de med. 16 gms.	56.00
98503	1 Par de chongos, 5 gms.	21.00	98773	2 Anillos dist. 20 gms.	84.00
98512	1 Cadena con dije de medalla 12 gms.	42.00	98790	1 Cad. con dije y 1 anillo 15 gms.	56.00
98518	1 Cad. con dije de med. y 2 esclavas dist. 12 gms.	42.00	98793	1 Cad. con dije de med. 5 gms.	21.00
98521	1 Anillo 4 gms.	14.00	98794	1 Cadena con dije 6 gms.	21.00
98525	1 Pulsera tej. 13 gms.	42.00	98797	1 Cadena con dije de med. 4 gms.	16.80
98540	1 Cadenamart. con dije de med. 9 gms.	35.00	98798	1 Anillo 12 gms.	42.00
98558	1 Cadena china con dije de crucifijo 14 gms.	28.00	98803	1 Esclava 8 gms.	35.00
98562	1 Cad. mart. con dije y 1 anillo 5 gms.	21.00	98805	1 Anillo 3 gms.	14.00
98576	2 Cadenas, 2 anillos, 1 dije y 1 prendedor 23 gms.	98.00	98811	1 Anillo y 1 par de argollas 5 gms.	21.00
98578	1 Cadena con dije 1 anillo 1 par de chapas 11 gms.	35.00	98825	1 Anillo 5 gms.	21.00
98586	1 Par de argollas 4 gms.	14.00	98830	1 Cad. condije 10 gms.	42.00
98595	1 Cad. con dije 13 gms.	28.00	98831	1 Par de chongos 4 gms.	14.00
98605	1 Esclava china 26 gms.	140.00	98837	1 Anillo 6 gms.	21.00
98610	1 Anillo 4 gms.	14.00	98838	1 Anillo 5 gms.	16.80
98618	1 Cad. con dije 5 gms.	16.80	98841	1 Cad. con dije 10 gms.	35.00
98625	1 Cad. con dije de med. 18 gms.	28.00	98842	1 Par de argollas 5 gms.	21.00
98636	1 Cadena con dije 6 gms.	21.00	98850	1 Par de chapas 4 gms.	16.80
			98851	1 Cadena sin dije 9 gms.	28.00
			98854	1 Par de argollas 5 gms.	16.80
			98855	1 Cad. mart. con dije 9 gms.	28.00
			98871	1 Anillo 6 gms.	21.00
			98876	1 Anillo 5 gms.	21.00
			98879	1 Anillo con med. 7 gms.	28.00
			98888	1 Esclava, 15 gms.	35.00
			98898	2 Esclavas 6 gms.	21.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
98018	1 Cad. con dije 1 puls. y 2 pares argollas dist. 26½ gms.	49.00
98920	1 Cadena sin dije y 1 par de argollas 15 gms.	56.00
98922	1 Esclava y 1 anillo 5 gms.	21.00
98936	1 Cad. sin dije y 1 anillo 9 gms.	28.00
98939	1 Puls. tej. 20 gms.	77.00
98940	1 Cad. con dije 11 gms.	28.00
98963	1 Cad. con dije de med. 5 gms.	20.70
98973	1 Puls. 1 par de argollas 9 gms.	34.50
98980	1 Pulsera de eslabones 6 gms.	20.70
98981	1 Pulsera 17 gms.	55.20
98982	1 Pulsera 55 gms.	179.40
98984	1 Cad. sin dije 13 grs.	55.20
98992	1 Cad. sin dije 9 grs.	34.50
98995	1 Cad. con dije de med. 14 grs.	55.20
98997	1 Anillo 5 grs.	20.70
99001	1 Par de arg. y 1 par de dormideras 5 grs.	20.70
99005	1 Esclava mart. 37 grs.	69.00
99007	1 Esclava 5 grs.	20.70
99014	1 Puls. de eslab. 19 grs.	69.00
99024	1 Cad. con dije 15 grs.	20.70
99029	1 Cad. con dije y 1 anillo 11 grs.	27.60
99038	1 Puls. 11 grs.	27.60
99041	1 Cad. con 3 dijes dist. 9 grs.	27.60
99043	1 Anillo 7 grs.	27.60
99046	1 Par de arg. 6 grs.	16.56
99048	1 Anillo y 1 par de arg. 5 grs.	20.70
99051	2 Anillos dist. 8 grs.	27.60
99053	1 Par de arg. 4 grs.	16.56
99057	1 Anillo 4 grs.	13.80
99060	1 Anillo 3 grs.	13.80
99069	1 Anillo liso 5 grs.	20.70
99070	1 Par de arg. 4 grs.	16.56
99071	1 Prendedor de corbata con brillante 7 grs.	272.00
99087	1 Cad. con dije 5 grs.	20.70
99089	1 Par de patacones 4 gra.	13.80
99092	1 Cad. sin dije 5 grs.	20.70
99102	2 Anillo dist. 7 grs.	27.60
99105	1 Cad. sin dije y 1 anillo 5 grs.	20.70
99106	1 Anillo liso 4 grs.	16.56
99109	1 Puls. 18 grs.	69.00
99120	1 Par de chongos 4 grs.	16.56
99121	1 Puls. 20 grs.	27.60
99123	1 Cad. sin dije, y 1 anillo 6 grs.	20.70
99129	1 Par de arg. 5 grs.	20.70
99135	1 Puls. tej. 12 grs.	27.60
99147	1 Par de arg. 1 cad. sin dije y 1 anillo 10 grs.	27.60
99152	1 Anillo 10 grs.	27.60
99153	1 Par de dormideras 2 grs.	6.28
99155	1 Cad. con dije de med. 9 grs.	27.60
99162	1 Esclava 9 grs.	27.60
99165	1 Anillo y 1 par de chongos 7 gramos	27.60
99167	1 Cad. sin dije 6 grs.	57.24
99175	1 Puls. con dije de med. 35 grs.	138.00
99195	1 Puls. tej. 14 grs.	27.60
99220	1 Anillo 10 grs.	27.60
99232	1 Anillo y 1 dije de med. 3 grs.	13.80
99235	1 Cord. con dije 5 grs.	20.70
99236	1 Bicicleta SUPER RALEIGH	207.00
99244	1 Anillo 10 grs.	27.60
99245	1 Cad. 15 grs.	27.60
99262	1 Anillo 4 grs.	16.56
99266	1 Cad. con dije 10 grs.	27.60
99271	1 Par de arg. 5 grs.	20.70
99272	1 Cad. sin dije 10 grs.	41.40
99280	1 Cad. con dije 14 grs.	27.60
99282	2 Anillos dist. 7 grs.	27.60
99292	1 Anillo y 1 par de arg. 5 grs.	20.50
99295	2 Anillos dist. 5 grs.	16.56
99309	2 Anillo 9 grs.	27.60

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
99314	1 Cad. con dije de med. 10 grs.	27.60
99317	1 Anillo 5 grs.	20.70
99321	1 Par de chongos 5 grs.	20.70
99322	1 Cad. con dije 12 grs.	27.60
99324	1 Cad. sin dije 12 grs.	34.50
99331	1 Puls. 30 grs.	103.50

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN CHINANDEGA

2 1

Títulos Supletorios

Reg. 49 — R/F 298785 — \$45.00

Elsa Madrigal solicita Supletorio media manzana, estos linderos: Norte, Petrona Rojas; Sur, Simeón Madrigal; Oriente, Trinidad Vanegas; Poniente, Andrea Reyes.

Opónganse.

Juzgado Local Santa Teresa, doce diciembre mil novecientos sesentinueve. — Leopoldo Acevedo, Juez.

3 3

Reg. 119 — R/F 323975 — \$45.00

Enma Loáisiga de Flores solicita Título Supletorio, rústica, Comarca "Cañas Viejas", Municipio San José, este Departamento.

Interesados opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinte Diciembre mil novecientos sesentinueve. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. 120 — R/F 323976 — \$45.00

Feliciano Flores, solicita Título Supletorio, rústica Comarca "Malacatoya", Municipio San José, este Departamento, setenta manzanas extensión.

Interesados opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós diciembre mil novecientos sesenta y nueve. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. No. 102 — R/F 353109 — \$45.00

BENITO LOPEZ solicita supletorio Paz Centro treintitrés por cincuenticinco varas: Oriente, Guadalupe Hernández; Poniente, Noel Valle; Norte, María López; Sur, Anibal Baca.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León doce Diciembre mil novecientos sesentinueve. — Benito Madriz, Secretario.

3 3

Reg. No. 6 — R/F 328015 — \$45.00

José Zapata Cuadra solicita supletorio, rústico Nagarote, lindante: Oriente, Alfredo Figueroa; Occidente, concepción López; Norte, camino Heriberto Figueroa; Angela Zapata Sur.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote, Diciembre veintidós, mil novecientos sesentinueve. — Felipe Gallo, Secretario.

3 3

Reg. 108 — R/F 312051 — \$45.00

Manuel Mora, solicita Título Supletorio, rústica, jurisdicción Tola. Oriente, Miramar; Poniente y Norte, Sucesión Teresa Gutiérrez; Sur, Los Mora.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete marzo, mil

novecientos sesentinueve. —Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. 110 — R/F 335268 — \$45.00

Auxiliadora de Romero, solicita Supletorio urbana en Diriamba, lindante: Oriente, Terencio Rocha; Poniente, Emilia Rappaccoli; Norte, Ignacio Gutiérrez; Sur, calle.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Diriamba, doce Enero mil novecientos setenta. —Felipe Rizo Vásquez, Secretario.

3 3

Reg. 107 — R/F 353382 — \$45.00

Alejandra Padilla Ruiz, solicita supletorio solar Guadalupe, lindante: Oriente, Pedro Díaz; Poniente, Eduardo Salgado; Norte, Francisco Montoya; Sur, Juana Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Enero, mil novecientos setenta. —B. Madriz, Srio.

3 3

Reg. 115 — A/F 335269 — 45.00

Benjamín Gutiérrez Castro, solicita Supletorio urbano Casares, Diriamba; Oriente, carretera; Poniente, Mar; Norte, Miguel López; Sur, Rodolfo Castro.

Opóngase legalmente.

Juzgado Distrito.—Diriamba, veintisiete febrero mil novecientos sesentinueve. — Joaquín H. Cortez. — Felipe Rizo Vásquez, Secretario.

3 3

Reg. 111 — R/F 312041 — C\$ 45.00

Aníbal Berríos Selva, solicita Título rústica Cárdenas, ciento veintinueve manzanas, limitada: Norte, Buena Vista; Sur, Tiburcio Grillo; Oriente, Lago; Poniente, solicitante.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, doce Enero mil novecientos setenta. — Moisés S. Cole, Srio.

3 3

Reg. No. 251 — B/U 324107 — Valor \$ 45.00

Gerardo González Ramos, solicita título supletorio, rústica sitio Santa Lucía este Departamento, ciento cincuentidós manzanas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintitrés enero mil novecientos setenta. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 2

Reg. No. 252 — B/U 324108 — Valor \$ 45.00

Róger Selva Ruiz, solicita título supletorio, urbana, Comarca Tierra Azul, este Departamento, veinticinco varas cada lado.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintiséis enero mil novecientos setenta. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 2

Reg. No. 205 — R/F 384728 — Valor \$ 135.00

Cristina Rivera Flores, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita, título supletorio lote de terreno urbano ubicado en el barrio de Portezuelo de esta ciudad, lindante: Norte, Enrique Avilés; Sur, el del señor Rodolfo (Rolín) y Anita Lacayo; Oriente, Enrique Avilés y Occidente, Adán Castillo. El cual mide treinta varas de frente de Norte a Sur, por treinta de fondo, de Occidente a Oriente.

Se oyen oposiciones.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesentinueve. — Idefonso Palma Martínez, Juez. — F. Castillo F., Srio.

3 2

SOLICITUD PARA ADOPTAR A MENOR ERICK MARLON TERCERO MUNGUA

Reg. No. 185 — B/U 359887 — Valor \$ 90.00

Luis Andrés Tercero Prado, de cuarenticuatro años de edad, casado, perito Agrícola, de este domicilio, solicita autorización para adoptar como hijo suyo al menor Erick Marlon Tercero Mungua hijo ilegítimo reconocido su hermano Carlos Tercero Prado y Alba Munguía Ortega.

Quien créase con derecho oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, enero diecinueve, mil novecientos setenta. — Concepción de Rodríguez, Sria.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR BRAYAN ALEJANDRO REYES

Reg. No. 280 — R/F 386355 — Valor \$ 90.00

Gustavo A. Mendieta e Isabel A. de Mendieta solicitan adoptar menor Brayan Alejandro Reyes hijo natural de Carmen Reyes G.

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., diez y treinta minutos de la mañana del veintisiete de enero de mil novecientos setenta. — I. Palma, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — O. Narváez.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE INDESA

Reg. 411 — R/F 394861 — \$180.00

"Estimado Accionista:

Con instrucciones del Consejo de Directores y de conformidad con la Escritura y Estatutos de la Sociedad, permítome citar para Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el nuevo local de INDESA segundo piso del Banco Nicaragüense, el día viernes veintisiete de Febrero del año en curso (Viernes/27/Febrero/1970) a partir de las 5:00 P. M.

La Agenda para dicha Junta es la siguiente:

- Informe del Consejo.
- Estados Financieros al 31/Dic./1969.
- Informe del Vigilante.
- Aplicación de Utilidades.
- Elección de Directores y Vigilantes.
- Otros asuntos de importancia.

JAIME MORALES CARAZO,
Gerente General y Secretario".

3 2

Citación de Procesado

Reg. 44

Por segunda vez citase y emplázase a los procesados Amado Aguilar, quien es como de cuarenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santa María del Departamento de Nueva Segovia, y Armando Martínez Sánchez, como de veinte años de edad, soltero, agricultor y del mismo domicilio de Santa María, Departamento de Nueva Segovia; para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se les si-

gue, por ser coautores del delito de asesinato cometido en la persona del señor René Barrera Rodríguez, de treinta y un años de edad, casado, chofer y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter sus causas al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarles la sentencia que se dicten los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a

los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, dos de febrero de mil novecientos setenta. — H. Osorno Fonseca. — Elvia Lanuza R., Sria.

Es conforme. Estelí, dos de febrero de mil novecientos setenta. — Elvia Lanuza Rodríguez, Secretaria.

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "C"	GACETA	FECHA
<i>Impuesto sobre Cemento</i>		
Impuesto de ₡ 1.00 sobre cada saco de cemento. (Decreto N° 703 de 22 de junio de 1962)	N° 151	Jul. 6,62
<i>Sr. César Guerrero L.</i>		
Se nombra Gerente del INCEI al señor César Guerrero L. (Véase Acuerdo N° 109 de 31 de octubre de 1960)	N° 195	Agt. 27,62
<i>Banco Central</i>		
Derógase el Arto. 9 de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua. (Decreto N° 81 de 2 de junio de 1962)	N° 130	Jun. 12,62
<i>Chinandega</i>		
La Jefatura Política de Chinandega amplía un camino declarándolo de utilidad pública para dar acceso a los banales	N° 205	Set. 7,62

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
 Se publica todos los días, excepto los festivos.
 Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.
 Teléfono: 23771.
 Apartado Postal No. 86
 Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	Por Año: US\$18.00
Por Año: ₡ 92.00	

Venta de Números Suelos:	
Del Día: ₡ 0.40	Retrasado: ₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32 Lbs.

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	
Por Año: ₡ 120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Suelos:	
Del Día: ₡ 0.50	Retrasado: ₡ 1.00

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

- La tarifa de publicaciones es la siguiente:
- a) Por cada página entera ₡ 200.00
 - b) Por media página ₡ 120.00
 - Por página y media ₡ 320.00
 - c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
 - d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00
 - e) Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.